

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1962 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Marcelino Berjón Jáñez, Antonio Quesada Baeza, Diego Santos Presa, José Carmona García, Mariano Rubio Bñares y Bernardino Cabrera Cabrera.

Madrid, 9 de marzo de 1962.

BARROSO

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rebollo Carmona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Rebollo Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 9, comunicado el 17 de marzo de 1956, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1951, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rebollo Carmona contra la Orden o acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 9, comunicado el 17 de marzo de 1956, señalando los haberes de retiro del actor; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Franqueira Sabugueiro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Franqueira Sabugueiro, representada y defendida por el Letrado don Carlos Pérez Junquera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendido por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos del Consejo Supremo

de Justicia Militar de 28 de octubre de 1960 y 31 de enero de 1961, denegatorias ambas de la pretensión de que se reconociese el derecho de dicha recurrente a participar con su hermana doña Marina de la pensión señalada a ésta como huérfana del Teniente Coronel de Oficinas Militares don Eliseo Franqueira Raña, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Franqueira Sabugueiro contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1960 y 31 de enero de 1961, denegatorios ambos de la pretensión de que se reconozca su derecho a participar con su hermana doña Marina en la pensión que fué señalada a ésta como huérfana del Teniente Coronel de Oficinas Militares don Eliseo Franqueira Raña, modificando al efecto el señalamiento hecho a favor de su referida hermana; resoluciones ambas que por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Moreno Lima.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Marcelino Moreno Lima, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1958, publicada en el «Diario Oficial» de dicho Departamento número 282, de diciembre de 1959, ascendiendo a Alférez de complemento de Infantería al recurrente, y 22 de octubre de 1960, ratificando que el ascenso correspondiente al mismo es el de Alférez de complemento, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Moreno Lima contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1958, publicadas en el «Diario Oficial» de dicho Departamento número 282, de diciembre de 1959, ascendiendo a Alférez de complemento de Infantería al recurrente, y 22 de octubre de 1960, ratificando que el ascenso correspondiente al mismo es el de Alférez de complemento, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo